

EL DERECHO PROCESAL ARGENTINO EN EL BICENTENARIO

JUAN JOSÉ BENTOLILA *

Una aproximación a la problemática del Derecho procesal argentino, desde el punto de vista de la teoría trialista del mundo jurídico¹, nos muestra ciertas tensiones que, entendemos, han de ser puestas de resalto.

En efecto, en la actualidad asistimos a una verdadera crisis de justificación de la función jurisdiccional como reparto autoritario, promoviéndose la autonomía de las partes (en la mediación y el arbitraje), o la legitimación de ciertas parajurisdicciones (social o mediática). En la actuación del juez (principal repartidor de la relación jurídica adjetiva) podemos encontrar un carácter más respetuoso de la autonomía o más orientado hacia la autoridad, desplazando en mayor o menor medida a las partes en la configuración del procedimiento y la tarea probatoria, en tanto nos posicionemos en el proceso civil (predominantemente dispositivo) o en el penal (con rasgos de mayor oficialidad). Tales tendencias suelen ser identificadas bajo la nominación de garantismo y decisionismo, descubriéndose inclusive que lo que para algunos resulta consustancial al órgano judicial (la forma proceso que se funda en la audiencia), para otros puede ser inclusive sacrificada en función de la urgencia o la clara evidencia (transformándose el reparto jurisdiccional en uno de mera imposición). En cuanto a las razones, la necesidad de motivación de las resoluciones posiciona en términos de ventaja a las razones alegadas, ocultando a veces la dinámica de los móviles verdaderos (en el discurso teórico al menos), centro gravitacional de ciertas posiciones realistas. Aseverar que la sentencia pone fin al proceso, implica desconocer los límites que, en muchos casos, pueden presentarse (insolvencia del deudor, indulto del condenado). La actual relevancia del estudio jurisprudencial, nos muestra un mejor posicionamiento de la ejemplaridad como modo constitutivo del orden de repartos, el cual no reemplaza (en nuestro sistema de base romanista) al plan de gobierno en marcha.

* Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

1 GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

En lo que respecta a la dimensión normológica, en general nos encontramos con normas fieles, aun cuando en ocasiones se revelan inexactas –ya sea originariamente (el juicio por jurados normativamente previsto), ya por la inadecuación de las estructuras a las nuevas realidades (la imposibilidad de respuesta de una organización judicial estática ante la litigiosidad creciente)–. La enorme inflación de materializaciones suele conllevar una indeseable burocratización del proceso, lo cual conspira contra la celeridad deseada. La idea de sistema normativo suele sostenerse, aun en una edad en que la decodificación parece imponerse por imposibilidad de arribar a los consensos necesarios para la cristalización del Derecho. Rara vez se enmarca el proceso como herramienta del funcionamiento de la norma (tal vez por la ficticia representación de la exégesis), pese a que es en su seno que se elaboran las normas individuales que regirán el caso.

La dimensión dikelógica nos acerca una visión de concreciones que implican fraccionamientos tendentes a alcanzar la seguridad jurídica del acto decisorio, emitido por repartidores de justificación aristocrática. Si bien se reconoce la importancia del proceso como herramienta de protección del individuo contra los demás, no es menos cierto que la garantía constitucional de inviolabilidad de la defensa en juicio suele asociarse a la protección del individuo contra el régimen, habida cuenta de la limitación del poder del juez que tal instituto conlleva. Los valores involucrados evidencian tensiones que no logran ser resueltas de un modo satisfactorio, tales como las que presentan los binomios justicia/seguridad, legalidad/utilidad, certeza/celeridad. Sin perjuicio de ello, suele aseverarse que el valor que guía al proceso es la verdad, aun cuando debe hacerse notar que su conceptualización dista de ser pacífica.

En suma, entendemos que el Derecho Procesal en la actualidad merece una consideración que oriente las modificaciones que los tiempos exigen, y para ello la teoría trialista del mundo jurídico permite un análisis que pone de resalto aquellas circunstancias que suelen ser inadmisiblemente marginadas por otros posicionamientos teóricos.